

un traslado. En los demás casos la designación tendrá lugar mediante comisión para situaciones especiales.

Que el artículo 40 del Decreto-ley 274 de 2000 señala que, constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a) y b) del artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo y en el artículo 91 de este decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Decreto número 896 del 24 de mayo de 2018, el señor Edgard Andrés Rodríguez Durán identificado con cédula de ciudadanía número 1032402104, fue trasladado a la planta externa en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2116, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica, del cual tomó posesión el 13 de agosto de 2018.

Que mediante Decreto número 1444 del 9 de agosto de 2019, el señor Edgard Andrés Rodríguez Durán identificado con cédula de ciudadanía número 1032402104, fu trasladado dentro de la planta externa, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, del cual tomó posesión el 29 de octubre de 2019.

Que el señor Edgard Andrés Rodríguez Durán, mediante oficio del 21 de enero de 2020 solicitó a la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular el traslado a la planta interna.

Que mediante Acta número 847 del 26 de junio de 2020, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto-ley 274 de 2000, y una vez estudiadas las razones expuestas por el funcionario, recomendó el traslado a planta interna del Segundo Secretario Edgard Andrés Rodríguez Durán, con fundamento en los presupuestos señalados en el artículo 40 del Decreto-ley 274 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Traslado.* Trasládase a la planta interna al señor Edgard Andrés Rodríguez Durán identificado con cédula de ciudadanía número 1032402104, al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1°. El señor Edgard Andrés Rodríguez Durán, es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Segundo Secretario.

Parágrafo 2°. El término para el desplazamiento previsto en el parágrafo 1° del artículo 39 del Decreto-Ley 274 de 2000, una vez comunicado el presente decreto, podrá ser prorrogado en los casos en que el país de destino no otorgue las condiciones necesarias para que pueda darse el desplazamiento con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

DECRETO NÚMERO 1139 DE 2020

(agosto 14)

por el cual se establece la circunscripción consular del territorio de las Bermudas y se modifica el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 4° y 7° de la Ley 17 de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la dirección de las relaciones internacionales es un asunto del resorte exclusivo del Presidente de la República. Asimismo, en su calidad de Jefe de Estado le corresponde nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y sujetos del Derecho Internacional, Tratados o Convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, el Estado que envía podrá, después de notificar a los Estados interesados y salvo que uno de estos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

Que las Bermudas son el único territorio de ultramar británico, miembro asociado de la Comunidad del Caribe (CARICOM), que no se encuentra asignado a la circunscripción de ningún Consulado de Colombia, de conformidad con el Decreto número 1067 de 2015.

Que mediante memorandos I-GAUC-19-015781 y I-GAUC-19-015779 del 26 de julio del 2019 respectivamente, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano a través del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó a la Direcciones de Europa y América, respectivamente, su concepto favorable para modificar el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015, adicionando a la circunscripción del Consulado General de Colombia en Miami el territorio de las Bermudas. Que posteriormente esas Direcciones acogieron positivamente la modificación, mediante Memorandos I-GEOAU-19-018520 del 22 de agosto del 2019 y I-GALC-19-016446 5 de agosto del 2019.

Que mediante Memorandos I-GACCJ-19-019140 y I-GACCJ-19-019144 del 5 de septiembre del 2019 respectivamente, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano a través del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó a las Embajadas de Colombia ante los Estados Unidos de América y ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente, notificar a los Estados interesados sobre la intención de modificar el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015, adicionando a la circunscripción del Consulado General de Colombia en Miami el territorio de las Bermudas.

Que las Embajadas de Colombia ante los Estados Unidos de América y ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, confirmaron que se había procedido con la notificación, mediante Memorandos I-EUSWHT-191161 del 13 de septiembre de 2019 e I-085 del 16 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado para recibir opiniones, sugerencias o propuestas por parte de la ciudadanía y Grupos de Interés desde el 17 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

Que mediante Decreto número 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que, dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen deben responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que es necesario modificar el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015, adicionando a la circunscripción del Consulado General de Colombia en Miami el territorio de las Bermudas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Modifíquese** el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.16 Estados Unidos de América. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos de América.

-- **Atlanta.** Estados de Georgia, Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky, Mississippi y Tennessee.

-- **Boston.** Estados de Massachusetts, Maine, New Hampshire, Rhode Island y Vermont.

-- **Chicago.** Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Ohio y Wisconsin.

-- **Houston.** Estados de Texas, Arkansas, Louisiana y Oklahoma.

-- **Los Ángeles.** Parte sur del Estado de California; y los Estados de Arizona y Nuevo México.

-- **Miami.** Condados Broward, Charlotte, Collier, de Soto, Glades, Hardee, Hendry, Highlands, Lee, Manatee, Martin, Miami Dade, Monroe, Okechobee, Palm Beach, Saint Lucie, Sarasota del Estado de la Florida y las islas Bermudas.

-- **Newark.** Estados de Nueva Jersey y Pensilvania.

-- **Nueva York.** Estados de Nueva York y Connecticut.

-- **Orlando.** Condados Alachua, Bay, Bradford, Baker, Brevard, Calhoun, Citrus, Clay, Columbia, Dixie, Duval, Escambia, Flagler, Franklin, Gadsden, Gilchrist, Gulf, Hamilton, Hernando, Hillsborough, Holmes, Indian River, Jackson, Jefferson, Lafayette, Lake, León, Levy, Liberty, Madison, Marion, Nassau, Okaloosa, Orange, Osceola, Paseo, Pinellas, Polk, Putnam, Santa Rosa, Seminole, St. Johns, Sumter, Suwannee, Taylor, Unión, Volusia, Wakulla, Walton y Washington del Estado de la Florida.

-- **San Francisco.** Parte norte del Estado de California; y los Estados de Alaska, Colorado, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Oregón, Utah, Washington y Wyoming.

-- **San Juan, Puerto Rico.** Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Islas Vírgenes de Gran Bretaña; así como Anguilla, Monserrat e Islas Turcos y Caicos. También de los territorios franceses de San Martín y San Bartolomé.

-- **Washington.** Washington D. C.; y los Estados de Delaware, Maryland, Virginia y West Virginia.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.2.1.16 del Decreto número 1067 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.*

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

DECRETO NÚMERO 1142 DE 2020

(agosto 14)

por la cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se reubica un Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Artículo 1°. *Reubicación.* Reubicar a María Camila Bazurto Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.573.907, quien se desempeña como Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de Panamá, a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Panamá.

Parágrafo. María Camila Bazurto Hernández es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Segundo Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, María Camila Bazurto Hernández, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que actualmente tiene su residencia en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

DECRETO NÚMERO 1143 DE 2020

(agosto 14)

por el cual se suprime un Consulado Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que mediante el Decreto número 1296 del 20 de junio de 2002 se creó el Consulado Honorario de Colombia en Copenhague, con circunscripción en todo el Reino de

Dinamarca y se nombró como Cónsul Honorario en esa Oficina Consular Honoraria al señor OLE WAAGE PEDERSEN.

Que mediante el Decreto número 048 del 12 de enero de 2017 se aceptó la renuncia del señor OLE WAAGE PEDERSEN al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Copenhague, Reino de Dinamarca.

Que el Consulado Honorario de Colombia en Copenhague, Reino de Dinamarca se encuentra vacante desde el 12 de enero de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto número 1067 de 2015, *la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano debe estudiar la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria.* Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la existencia de candidatos que se encuentren en disposición para asumir el cargo del Cónsul Honorario, y cumplan con los requerimientos de que trata este capítulo.

Que, mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2020, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al ciudadano, le solicitó a la Embajada de Colombia ante el Reino de Dinamarca, expresar sus consideraciones frente a la vacancia del Consulado Honorario de Colombia en Copenhague, Reino de Dinamarca.

Que la Embajada de Colombia ante el Reino de Dinamarca no se pronunció respecto de la existencia de un candidato para ocupar esa Oficina Consular Honoraria.

Que la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y Servicio al Ciudadano encuentra pertinente el cierre del Consulado Honorario, debido al tiempo de vacancia, y en consideración a que no hay un candidato para ocupar dicho cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir el Consulado Honorario de Colombia en Copenhague, Reino de Dinamarca.

Artículo 2°. *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

DECRETO NÚMERO 1144 DE 2020

(agosto 14)

por el cual se suprime un Consulado Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que mediante el Decreto número 2255 del 16 de octubre de 2013 se creó el Consulado Honorario de Colombia en Dacca, con circunscripción en todo el territorio de la República Popular; de Bangladés y se nombró como Cónsul Honoraria a la señora Paula Cristina Madriñán Padilla.

Que mediante el Decreto número 1062 del 28 de junio de 2016 se declaró la cesación de funciones de la señora Paula Cristina Madriñán Padilla como Cónsul Honoraria de Colombia en Dacca, República Popular de Bangladés.

Que el Consulado Honorario de Colombia en Dacca, República Popular de Bangladés, se encuentra vacante desde el 28 de junio de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto número 1067 de 2015, *la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano debe estudiar la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, con la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si procede la continuación de la respectiva oficina.*

Que mediante el memorando I-EINND-27 del 10 de junio de 2020, la Embajada de Colombia ante la República de la India, concurrente para la República Popular de Bangladés, informó que por lo pronto no consideran pertinente adelantar nuevos procesos de nombramiento.

Que la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y Servicio al Ciudadano encuentra pertinente el cierre del Consulado Honorario, debido al tiempo de vacancia, y en consideración a que no hay un candidato para ocupar dicho cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Suprimir* el Consulado Honorario de Colombia en Dacca, República Popular de Bangladés.